En el supuesto de accidente de automóvil, en la realización de los servicios descritos, los gastos de reparación e indemnizaciones, en su caso, que no estén cubiertas por el Seguro obligatorio del vehículo, serán abonados por la Corporación.

El Excmo. Ayuntamiento se compromete a la contratación de una póliza de seguros, para todos los trabajadores, que les cubra todos los gastos que ocasionen las posibles incidencias y accidentes en todos los desplazamientos que se ocasionen con cualquiera de los apartados anteriores.

El trabajador tiene derecho a ser indemnizado por cualquier actuación lesiva injustificada de que sea objeto por parte de otros empleados o autoridades de la Corporación, aunque el hostigamiento no alcanzara la entidad de mobbing (STSJ de Castilla y León de 14-11-14). En idéntico sentido, el mero incumplimiento empresarial de prevenir riesgos de estrés laboral, dará lugar a la responsabilidad civil por daños que proclama el art. 1.101 del Código Civil (STSJ País Vasco 20-02-07).

Artículo 15.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

1.- Tiene la consideración de servicio extraordinario cada hora de trabajo realizada fuera de la jornada ordinaria. La Corporación propondrá las medidas óptimas para evitar su realización.

2.- En todo caso, dichos servicios tendrán carácter excepcional y responderán siempre a necesidades no previsibles ni programables, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate y siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas en las presentes normas reguladoras.

3.- La realización de servicios extraordinarios requerirá la voluntariedad del trabajador.

4.- Tendrán preferencia para la realización de servicios extraordinarios el personal que venga realizando las funciones que demande la realización de dichas horas.

5.- Los servicios extraordinarios se realizarán aplicándose sistemas rotativos entre el personal que desea realizarlo, y el cómputo de horas será anual, teniendo preferencia el personal que menos horas tenga realizadas y a su vez no se encuentre de permiso.

6.- La compensación por descanso tras la realización de horas extraordinarias, se llevará a cabo aplicando la siguiente ecuación:

6.1. Si son realizadas en días considerados hábiles y antes del periodo considerado como horario nocturno, la relación será:

"1 hora extra = 2 horas de compensación sobre la hora normal".

6.2. Si son realizadas en periodos considerados no hábiles, siendo sábados, domingos y/o festivos, la relación será:

"1 hora extra = 2,25% más de compensación sobre la hora normal".

6.3. Si la realización de éstas se llevara a cabo, y en el periodo considerado como trabajo nocturno, siendo este el establecido entre las 22:00 horas y las 07:00 de la mañana del siguiente, ésta se verá implementada con:

"1 hora extra nocturna = 2,50% más de compensación sobre la hora normal".

6.4. Si se realizaran horas extras en festivos, sábados y/o domingos, y en jornada considerada como nocturna, será de aplicación:

"1 hora extra festiva/nocturna = 2,75% más de compensación sobre la hora normal".

7.- La Corporación Municipal, junto con la representación sindical de los trabajadores, buscarán fórmulas para reducir al máximo y suprimir este tipo de servicios, al objeto de incrementar las oportunidades de empleo de los trabajadores en paro forzoso. Con este objetivo la Corporación Municipal evaluará, junto con la representación sindical, la posibilidad de creación de empleo estable por cada 600 horas de servicios extraordinarios, computadas por departamentos o servicios de su correspondiente estructura organizativa, comprometiéndose a la creación de un nuevo puesto de trabajo en los casos en que así se acuerde por ambas partes.

8.- La representación sindical tendrá información por escrito del personal que solicita el servicio extraordinario y el personal que es elegido para el mismo, y horas realizadas. La Corporación facilitará a la representación sindical, de forma trimestral, memoria explicativa sobre la realización de servicios extraordinarios, en la que detallará en qué puestos y en qué servicios se han realizado, cuándo, qué cantidad y por qué causas.

9.- Dichos Servicios se abonarán, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Grupo	***Extra normal***	***Extra festivo***	***Extra nocturna***	***Extra nocturno/festivo***
A 1	21€	25,72€	26,25€	26,77€
A 2	19€	23,27€	23,75€	24,22€
C I	17€	20,82€	21,25€	21,67€
C II	15€	18,37€	18,75€	19,12€
E (AP)	12€	14,7€	15€	15,3€